

H. JUNTA LOCAL EN TURNO DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E:



Juan Diego Leon Leal

VS

Fuente de Trabajo

DEMANDA LABORAL ORDINARIA

LIC. JOSÉ DE JESÚS MENDOZA CURIEL Y/O EDUARDO ENRIQUE AMPARO RAMOS Y/O OSCAR GALLEGOS SÁNCHEZ este último con Numero de Registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje 64, mexicanos, mayores de edad, con domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en la calle CALPULALPAN #54, ESQUINA CON LA CALLE INDEPENDENCIA, EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, con el debido respeto comparecemos a:

E X P O N E R:

Que como lo acreditamos con la carta poder que se anexa al presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 692 fracción I, 693, 696 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, somos apoderados especiales de la trabajadora actora la C. Juan Diego Leon Leal y en su nombre y representación comparecemos a Demandar en la Vía Laboral Ordinaria a: Quien Resulte Ser Propietario y/o Representante Legal de la Fuente de Trabajo conocida comercialmente como CAME y ubicada en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, (Esquina Calle Puerto Veracruz) Colonia Miramar en Zapopan Jalisco; Así mismo se demanda a las Personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institucion de Asistencia Privada y Fundacion los Emprendedores Institucion de Asistencia Privada, todos estos con el mismo domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, (Esquina Calle Puerto Veracruz) Colonia Miramar en Zapopan Jalisco; Todos estos demandados que se dedican a la actividad de Prestamos de Dinero; Reclamándoles de la manera más respetuosa a todos los demandados el pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

A.- Por la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL en virtud del despido injustificado del que fueron objeto los Trabajadores Actores.

B.- Por el pago de SALARIOS VENCIDOS y los que se sigan venciendo a partir de la fecha de que fue Despedido Injustificadamente el trabajador actor de su trabajo y hasta que se dé la completa solución al presente Conflicto Laboral.

C.- Por la entrega y exhibición de la Caratula Fiscal, de las Utilidades generadas por las demandadas, mismas que reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los periodos comprendidos de Enero a Diciembre del año 2015 y 2016, de conformidad a los numerales 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 587 y demás relativos y aplicables a Ley Federal del Trabajo.

D.- Por el pago de VACACIONES a razón de 30 días de salario diario por el año de servicios prestados, reclamándose por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

E.-Por el pago de PRIMA VACACIONAL a razón del 50% de Salario correspondiente a las Vacaciones, por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

F.-Por el pago de AGUINALDO a razón de 50 días de salario por el año de servicios prestados, por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se les cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

G.- Por el pago del SÉPTIMO DÍA a que tiene derecho los trabajadores actores, por todo el tiempo que duro la relación laboral, en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

H.- Se reclama el pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y en virtud del despido injustificado del que fue objeto el trabajador actor.

I.- Por la demostración y exhibición de los comprobantes que demuestre que nuestra representada de nombre: C. Juan Diego Leon Leal estuvo cotizando en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), así como en el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE), durante todo el tiempo que duro la relación laboral, con el salario que percibía el trabajador actor, y en su caso de no ser así se reclama el pago retroactivo de los mismos, a favor de nuestro representado durante todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez que la obligación de los patrones es haber tenido inscrito a los trabajadores actores en dichas Instituciones.

J.- Por el pago del TIEMPO EXTRAORDINARIO, por todo el tiempo que duro la relación laboral debiéndose de pagar en razón de un 100% y un 200% más respectivamente, de las

que corresponden a la jornada normal continua de trabajo. Siendo que la jornada de Trabajo durante todo el tiempo que duro la relación laboral fue de manera continua y que comprendía de las 08:00 horas a las 20:00 horas Lunes a Sabado de cada semana.

K.- Se reclama el pago de todas y cada una de las prestaciones que sobrevengan y resulten, con la tramitación del presente juicio laboral y que tienen derecho los trabajadores actores.

L.- Se reclama el pago de todas y cada una de las prestaciones que en favor le corresponden a los trabajadores actores y que vienen establecidas en los Contratos Colectivos de Trabajo que tienen celebrados los demandados con el sindicato titular del mismo, pacto colectivo que se encuentra registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Fundamentamos la presente demanda en la siguiente relación de:

H E C H O S:

1.- El trabajador actor inicio a prestar sus servicios personales y subordinados a partir del dia 06 de Junio del año del 2016, en el puesto de Gerente de Producto, mismo puesto que le fuera asignado por los C. Saira Natali Soto Palacios, Jesus Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, para que laborara el trabajador actor de manera personal con las demandadas la Fuente de Trabajo conocida comercialmente como Came, así como las personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institucion de Asistencia Privada y Fundacion los Emprendedores Institucion de Asistencia Privada, todos estos con el mismo domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, siendo contratada mediante un Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado a favor de todos los demandados, designándole a la Trabajadora Actora la Cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.) diarios, desde la fecha de contratación establecida anteriormente para todas las demandadas, siendo solidariamente responsables de las obligaciones laborales de los trabajadores actores, constituyendo estas demandadas una sola y total unidad económica, puesto que el actor laboraba con la totalidad de los demandados quienes se beneficiaban de los servicios prestados de la trabajadora actora en el domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, todas estas personas jurídicas demandadas que le asignaron al trabajador actor, el puesto, el salario, así como las condiciones para ejercer con las demandadas las actividades para las que fue contratado; Por lo que a partir de su contratación fueron designados para prestar sus servicios personales para todas y cada una de las demandadas y de igual forma todos los demandados le asignaron la jornada de labores que desempeñaba el actor pues siempre se encontraba bajo las órdenes, subordinación y dependencia económica de la totalidad de los demandados, señalando que el actor tenía una jornada de trabajo de las 08:00 horas a las 20:00 horas de Lunes a Sabado de cada semana, teniendo como único dia de descanso el dia Domingo de cada semana, así mismo es de hacer mención que a los actores del presente juicio las demandadas les cubrían su salario en diferentes modalidades, siendo en veces mediante nómina de todas las demandadas y en algunas ocasiones por deposito o transferencia electrónica a la tarjeta bancaria de los trabajadores actores y que se acreditara en su momento procesal oportuno.

2.- Se reclama el pago de **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, SÉPTIMO DÍA, SALARIOS DEVENGADOS Y RETENIDOS**, por todo el tiempo que duro la relación laboral en virtud de que los demandados omitieron cubrirles esta prestación a los hoy actores, al momento de despacharlo injustificadamente de su empleo, así mismo se reclama lo correspondiente a la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera se reclama la demostración y exhibición de los comprobantes que demuestren que nuestra representada de nombres C. Juan Diego Leon Leal, estuvieron cotizando en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, así como en el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)**, durante todo el tiempo que duro la relación laboral, y en su caso de no ser así se reclama el pago retroactivo de los mismos, a favor de nuestro representado durante todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez que la obligación de los patronos es haber tenido inscrito a los trabajadores actores en dichas Instituciones.

3.- Se le reclama a los demandados por el pago de **4 HORAS SEMANALES DE TIEMPO EXTRAORDINARIO**, que laboró el trabajador actor cada semana, durante el tiempo que duro la relación laboral y que no le fueron cubiertos por las partes demandadas, en virtud de que el trabajador actor desempeñaba sus labores con una jornada de labores de las 08:00 a las 20:00 horas de Lunes a Sabado de cada semana, es decir la trabajadora actora laboraba un total de 12 horas diarias o sea 4 horas Extras Diarias ya que así fueron pactadas entre el actor y los demandados y que el pago del mismo se realizaría cada semana en los términos de la Ley Federal del Trabajo, resultando entonces que al trabajador actor se le adeudan por parte de los demandados lo correspondiente a 4 horas diarias de tiempo extraordinario diario por todo el tiempo que duro la relación laboral, iniciando el horario extraordinario a las 16:01 horas y concluía a las 20:00 horas, laborando de igual forma un total 12 horas diarias o sea 04 horas Extras diarias, resulta entonces que al trabajador actor se le adeudan por parte de los demandados lo correspondiente a 4 horas de tiempo extra diario de tiempo extraordinario por todo el tiempo que duro la relación laboral, cabe señalar que el trabajador actor consumía sus alimentos dentro de la jornada de labores con las fuentes de trabajo demandadas, en el transcurso de su jornada de trabajo, sin salir de las instalaciones de las fuentes de trabajo demandadas. Ya que las mismas le impedían salir a tomar sus alimentos, por lo que el tiempo que utilizaba para la toma de alimentos deberá de ser computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo en los términos del artículo 63 y

64 de la Ley Federal del Trabajo, reclamando dicho tiempo extraordinario por todo el tiempo que duro la relación laboral, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Siendo que se le adeuda al trabajador actor por concepto de tiempo extraordinario la cantidad de 6986 horas que nunca le fueron cubiertos por los demandados y así mismo se señala los días correspondientes al tiempo extraordinario laborado:

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2016:

Junio: 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Agosto: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Septiembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Octubre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Noviembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Diciembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2017:

Enero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Febrero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Marzo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Abril: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Mayo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Junio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Agosto: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Septiembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Octubre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Noviembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Diciembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2018:

Enero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Febrero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Marzo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Abril: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Mayo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Junio: 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15.

4.- Las relaciones Laborales entre el Trabajador actor y los demandados las Fuentes de Trabajo conocidas comercialmente como Came, así como las personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institucion de Asistencia Privada y Fundacion los Emprendedores Institucion de Asistencia Privada, así como los C. Saira Natali Soto Palacio, Juan Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, todos estos con domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, siempre fueron cordiales y estando la trabajadora actora siempre bajo las ordenes subordinación y dependencia económica de los demandados; Pero resulta que de manera inexplicable el día 16 de Julio del año 2018 y aproximadamente a las 09:00 horas, cuando el trabajador se encontraba realizando sus labores para las que fue contratado y encontrándose en la puerta de entrada y salida de la Fuente de Trabajo, por lo que en ese preciso momento fue interceptado por los C. Saira Natali Soto Palacio, Jesus Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte y quien en ese momomento la C. Saira Natali Soto Palacios, le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Como veras estamos haciendo recorte de personal, estas despedido"; Acto continuo el C. Jesus Alberto Perez Ontiveros los manifestó al trabajador actor lo siguiente: "De verdad, estas despedido"; de igual forma la C. Abigail Pizaña Murillo le manifesto al trabajador actor lo siguiente: "Ahora te toco a ti, Estas despedido"; Acto continuo la C. Jessica Estefany Bohorquez Fernandez le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Ya hemos hecho esto antes asi que dame llaves y gafetes de la empresa"; Acto continuo el C. Federico Manzano Lopez le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Como escuchaste ya hemos hecho esto antes y nunca hemos tenido problemas, tienes que firmar renuncia" y por ultimo el C. Jaime Gabriel Nieto Eguiarte le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "No eres indispensable y no no hacer falta en la empresa, estas despedido"; Hechos que ocurrieron en la puerta de entrada y salida de la Fuente de Trabajo ubicada en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco y en presencia de varias personas que se encontraban presentes al momento de los hechos del despido y toda vez que en ningún momento se le entregó aviso alguno a los trabajadores actores como lo prevé el párrafo ultimo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se señalan las causas por las cuales se separaban de su empleo por lo que en consecuencia, este dicho despido debe considerarse totalmente injustificado, además que en ningún momento se le entregó indemnización alguna, por lo que es procedente condenar a la fuente de trabajo demandada a las indemnizaciones que prevé la Ley Laboral como consecuencia de un despido injustificado.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado a usted C. Presidente respetuosamente le:

P E D I M O S:

PRIMERO.- Se nos reconozca en el carácter de Apoderados Especiales del trabajador actor, y se nos tenga promoviendo la presente Demanda Laboral en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo y se ordene emplazar a los demandados con los apercibimientos Legales Correspondientes.

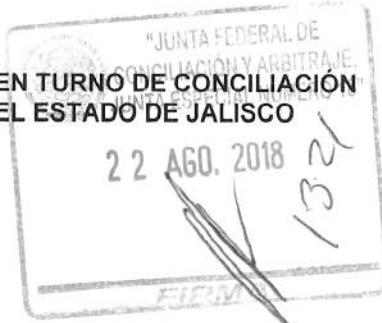
TERCERO.- En su momento procesal oportuno se condene a la totalidad de los demandados, por el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho la trabajadora actora.

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

APODERADOS ESPECIALES:

LIC. JOSE DE JESÚS MENDOZA CURIEL
LIC. OSCAR GALLEGOS SANCHEZ (Registro 64 ante la J. L. C. A.)
LIC. EDUARDO ENRIQUE AMPARO RAMOS

H. JUNTA LOCAL EN TURNO DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E:



Juan Diego Leon Leal
VS
Fuente de Trabajo
DEMANDA LABORAL ORDINARIA

LIC. JOSÉ DE JESÚS MENDOZA CURIEL Y/O EDUARDO ENRIQUE AMPARO RAMOS Y/O OSCAR GALLEGOS SÁNCHEZ este último con Numero de Registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje 64, mexicanos, mayores de edad, con domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en la calle CALPULALPAN #54, ESQUINA CON LA CALLE INDEPENDENCIA, EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, con el debido respeto comparecemos a:

E X P O N E R:

Que como lo acreditamos con la carta poder que se anexa al presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 692 fracción I, 693, 696 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, somos apoderados especiales de la trabajadora actora la C. Juan Diego Leon Leal y en su nombre y representación comparecemos a Demandar en la Vía Laboral Ordinaria a: Quien Resulte Ser Propietario y/o Representante Legal de la Fuente de Trabajo conocida comercialmente como CAME y ubicada en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, (Esquina Calle Puerto Veracruz) Colonia Miramar en Zapopan Jalisco; Así mismo se demanda a las Personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institucion de Asistencia Privada y Fundacion los Emprendedores Institucion de Asistencia Privada, todos estos con el mismo domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, (Esquina Calle Puerto Veracruz) Colonia Miramar en Zapopan Jalisco; Todos estos demandados que se dedican a la actividad de Prestamos de Dinero; Reclamándoles de la manera más respetuosa a todos los demandados el pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

A.- Por la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL en virtud del despido injustificado del que fueron objeto los Trabajadores Actores.

B.- Por el pago de SALARIOS VENCIDOS y los que se sigan venciendo a partir de la fecha de que fue Despedido Injustificadamente el trabajador actor de su trabajo y hasta que se dé la completa solución al presente Conflicto Laboral.

C.- Por la entrega y exhibición de la Caratula Fiscal, de las Utilidades generadas por las demandadas, mismas que reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los periodos comprendidos de Enero a Diciembre del año 2015 y 2016, de conformidad a los numerales 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 587 y demás relativos y aplicables a Ley Federal del Trabajo.

D.- Por el pago de VACACIONES a razón de 30 días de salario diario por el año de servicios prestados, reclamándose por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

E.-Por el pago de PRIMA VACACIONAL a razón del 50% de Salario correspondiente a las Vacaciones, por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

F.-Por el pago de AGUINALDO a razón de 50 días de salario por el año de servicios prestados, por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se les cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

G.- Por el pago del SÉPTIMO DÍA a que tiene derecho los trabajadores actores, por todo el tiempo que duro la relación laboral, en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

H.- Se reclama el pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y en virtud del despido injustificado del que fue objeto el trabajador actor.

I.- Por la demostración y exhibición de los comprobantes que demuestre que nuestra representada de nombre: C. Juan Diego Leon Leal estuvo cotizando en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), así como en el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE), durante todo el tiempo que duro la relación laboral, con el salario que percibía el trabajador actor, y en su caso de no ser así se reclama el pago retroactivo de los mismos, a favor de nuestro representado durante todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez que la obligación de los patrones es haber tenido inscrito a los trabajadores actores en dichas Instituciones.

J.- Por el pago del TIEMPO EXTRAORDINARIO, por todo el tiempo que duro la relación laboral debiéndose de pagar en razón de un 100% y un 200% más respectivamente, de las

que corresponden a la jornada normal continua de trabajo. Siendo que la jornada de Trabajo durante todo el tiempo que duro la relación laboral fue de manera continua y que comprendía de las 08:00 horas a las 20:00 horas Lunes a Sabado de cada semana.

K.- Se reclama el pago de todas y cada una de las prestaciones que sobrevengan y resulten, con la tramitación del presente juicio laboral y que tienen derecho los trabajadores actores.

L.- Se reclama el pago de todas y cada una de las prestaciones que en favor le corresponden a los trabajadores actores y que vienen establecidas en los Contratos Colectivos de Trabajo que tienen celebrados los demandados con el sindicato titular del mismo, pacto colectivo que se encuentra registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Fundamentamos la presente demanda en la siguiente relación de:

H E C H O S:

1.- El trabajador actor inicio a prestar sus servicios personales y subordinados a partir del dia 06 de Junio del año del 2016, en el puesto de Gerente de Producto, mismo puesto que le fuera asignado por los C. Saira Natali Soto Palacios, Jesus Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, para que laborara el trabajador actor de manera personal con las demandadas la Fuente de Trabajo conocida comercialmente como Came, así como las personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institucion de Asistencia Privada y Fundacion los Emprendedores Institucion de Asistencia Privada, todos estos con el mismo domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, siendo contratada mediante un Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado a favor de todos los demandados, designándole a la Trabajadora Actora la Cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.) diarios, desde la fecha de contratación establecida anteriormente para todas las demandadas, siendo solidariamente responsables de las obligaciones laborales de los trabajadores actores, constituyendo estas demandadas una sola y total unidad económica, puesto que el actor laboraba con la totalidad de los demandados quienes se beneficiaban de los servicios prestados de la trabajadora actora en el domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, todas estas personas jurídicas demandadas que le asignaron al trabajador actor, el puesto, el salario, así como las condiciones para ejercer con las demandadas las actividades para las que fue contratado; Por lo que a partir de su contratación fueron designados para prestar sus servicios personales para todas y cada una de las demandadas y de igual forma todos los demandados le asignaron la jornada de labores que desempeñaba el actor pues siempre se encontraba bajo las ordenes, subordinación y dependencia económica de la totalidad de los demandados, señalando que el actor tenía una jornada de trabajo de las 08:00 horas a las 20:00 horas de Lunes a Sabado de cada semana, teniendo como único dia de descanso el dia Domingo de cada semana, así mismo es de hacer mención que a los actores del presente juicio las demandadas les cubrían su salario en diferentes modalidades, siendo en veces mediante nómina de todas las demandadas y en algunas ocasiones por deposito o transferencia electrónica a la tarjeta bancaria de los trabajadores actores y que se acreditara en su momento procesal oportuno.

2.- Se reclama el pago de **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, SÉPTIMO DÍA, SALARIOS DEVENGADOS Y RETENIDOS**, por todo el tiempo que duro la relación laboral en virtud de que los demandados omitieron cubrirles esta prestación a los hoy actores, al momento de despedirlo injustificadamente de su empleo, así mismo se reclama lo correspondiente a la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera se reclama la demostración y exhibición de los comprobantes que demuestren que nuestra representada de nombres C. Juan Diego Leon Leal, estuvieron cotizando en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, así como en el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)**, durante todo el tiempo que duro la relación laboral, y en su caso de no ser así se reclama el pago retroactivo de los mismos, a favor de nuestro representado durante todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez que la obligación de los patrones es haber tenido inscrito a los trabajadores actores en dichas Instituciones.

3.- Se le reclama a los demandados por el pago de **4 HORAS SEMANALES DE TIEMPO EXTRAORDINARIO**, que laboró el trabajador actor cada semana, durante el tiempo que duro la relación laboral y que no le fueron cubiertos por las partes demandadas, en virtud de que el trabajador actor desempeñaba sus labores con una jornada de labores de las 08:00 a las 20:00 horas de Lunes a Sabado de cada semana, es decir la trabajadora actora laboraba un total de 12 horas diarias o sea 4 horas Extras Diarias ya que así fueron pactadas entre el actor y los demandados y que el pago del mismo se realizaría cada semana en los términos de la Ley Federal del Trabajo, resultando entonces que al trabajador actor se le adeudan por parte de los demandados lo correspondiente a 4 horas diarias de tiempo extraordinario diario por todo el tiempo que duro la relación laboral, iniciando el horario extraordinario a las 16:01 horas y concluía a las 20:00 horas, laborando de igual forma un total 12 horas diarias o sea 04 horas Extras diarias, resulta entonces que al trabajador actor se le adeudan por parte de los demandados lo correspondiente a 4 horas de tiempo extra diario de tiempo extraordinario por todo el tiempo que duro la relación laboral, cabe señalar que el trabajador actor consumía sus alimentos dentro de la jornada de labores con las fuentes de trabajo demandadas, en el transcurso de su jornada de trabajo, sin salir de las instalaciones de las fuentes de trabajo demandadas. Ya que las mismas le impedían salir a tomar sus alimentos, por lo que el tiempo que utilizaba para la toma de alimentos deberá de ser computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo en los términos del artículo 63 y

64 de la Ley Federal del Trabajo, reclamando dicho tiempo extraordinario por todo el tiempo que duro la relación laboral, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Siendo que se le adeuda al trabajador actor por concepto de tiempo extraordinario la cantidad de 6986 horas que nunca le fueron cubiertos por los demandados y así mismo se señala los días correspondientes al tiempo extraordinario laborado:

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2016:

Junio: 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Agosto: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Septiembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Octubre : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Noviembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Diciembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2017:

Enero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Febrero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Marzo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Abril: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Mayo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Junio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Agosto: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Septiembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Octubre : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Noviembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Diciembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2018:

Enero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Febrero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Marzo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Abril: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Mayo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Junio: 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15.

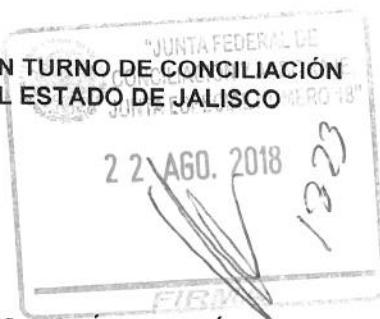
4.- Las relaciones Laborales entre el Trabajador actor y los demandados las Fuentes de Trabajo conocidas comercialmente como Came, así como las personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institucion de Asistencia Privada y Fundacion los Emprendedores Institucion de Asistencia Privada, así como los C. Saira Natali Soto Palacio, Juan Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, todos estos con domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, siempre fueron cordiales y estando la trabajadora actora siempre bajo las ordenes subordinación y dependencia económica de los demandados; Pero resulta que de manera inexplicable el día 16 de Julio del año 2018 y aproximadamente a las 09:00 horas, cuando el trabajador se encontraba realizando sus labores para las que fue contratado y encontrándose en la puerta de entrada y salida de la Fuente de Trabajo, por lo que en ese preciso momento fue interceptado por los C. Saira Natali Soto Palacio, Jesus Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte y quien en ese momento la C. Saira Natali Soto Palacios, le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Como veras estamos haciendo recorte de personal, estas despedido"; Acto continuo el C. Jesus Alberto Perez Ontiveros los manifestó al trabajador actor lo siguiente: "De verdad, estas despedido"; de igual forma la C. Abigail Pizaña Murillo le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Ahora te toco a ti, Estas despedido"; Acto continuo la C. Jessica Estefany Bohorquez Fernandez le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Ya hemos hecho esto antes asi que dame llaves y gafetes de la empresa"; Acto continuo el C. Federico Manzano Lopez le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Como escuchaste ya hemos hecho esto antes y nunca hemos tenido problemas, tienes que firmar renuncia" y por ultimo el C. Jaime Gabriel Nieto Eguiarte le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "No eres indispensable y no no hacer falta en la empresa, estas despedido"; Hechos que ocurrieron en la puerta de entrada y salida de la Fuente de Trabajo ubicada en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco y en presencia de varias personas que se encontraban presentes al momento de los hechos del despido y toda vez que en ningún momento se le entregó aviso alguno a los trabajadores actores como lo prevé el párrafo ultimo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se señalan las causas por las cuales se separaban de su empleo por lo que en consecuencia, este dicho despido debió considerarse totalmente injustificado, además que en ningún momento se le entregó indemnización alguna, por lo que es procedente condenar a la fuente de trabajo demandada a las indemnizaciones que prevé la Ley Laboral como consecuencia de un despido injustificado.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado a usted C. Presidente respetuosamente le:

P E D I M O S:

PRIMERO.- Se nos reconozca en el carácter de Apoderados Especiales del trabajador actor, y se nos tenga promoviendo la presente Demanda Laboral en tiempo y forma.

H. JUNTA LOCAL EN TURNO DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E:



Juan Diego Leon Leal
VS
Fuente de Trabajo
DEMANDA LABORAL ORDINARIA

LIC. JOSÉ DE JESÚS MENDOZA CURIEL Y/O EDUARDO ENRIQUE AMPARO RAMOS Y/O OSCAR GALLEGOS SÁNCHEZ este último con Número de Registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje 64, mexicanos, mayores de edad, con domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en la calle CALPULALPAN #54, ESQUINA CON LA CALLE INDEPENDENCIA, EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, con el debido respeto comparecemos a:

E X P O N E R:

Que como lo acreditamos con la carta poder que se anexa al presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 692 fracción I, 693, 696 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, somos apoderados especiales de la trabajadora actora la C. Juan Diego Leon Leal y en su nombre y representación comparecemos a Demandar en la Vía Laboral Ordinaria a: Quien Resulte Ser Propietario y/o Representante Legal de la Fuente de Trabajo conocida comercialmente como CAME y ubicada en Calle Puerto Mazatlán # 99 - A, (Esquina Calle Puerto Veracruz) Colonia Miramar en Zapopan Jalisco; Así mismo se demanda a las Personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institución de Asistencia Privada y Fundación los Emprendedores Institución de Asistencia Privada, todos estos con el mismo domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlán # 99 - A, (Esquina Calle Puerto Veracruz) Colonia Miramar en Zapopan Jalisco; Todos estos demandados que se dedican a la actividad de Prestamos de Dinero; Reclamándoles de la manera más respetuosa a todos los demandados el pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

A.- Por la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL en virtud del despido injustificado del que fueron objeto los Trabajadores Actores.

B.- Por el pago de SALARIOS VENCIDOS y los que se sigan venciendo a partir de la fecha de que fue Despedido Injustificadamente el trabajador actor de su trabajo y hasta que se dé la completa solución al presente Conflicto Laboral.

C.- Por la entrega y exhibición de la Carátula Fiscal, de las Utilidades generadas por las demandadas, mismas que reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los períodos comprendidos de Enero a Diciembre del año 2015 y 2016, de conformidad a los numerales 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 587 y demás relativos y aplicables a Ley Federal del Trabajo.

D.- Por el pago de VACACIONES a razón de 30 días de salario diario por el año de servicios prestados, reclamándose por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

E.-Por el pago de PRIMA VACACIONAL a razón del 50% de Salario correspondiente a las Vacaciones, por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

F.-Por el pago de AGUINALDO a razón de 50 días de salario por el año de servicios prestados, por todo el tiempo que duro la relación laboral, lo anterior en virtud de que a los trabajadores actores nunca se les cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

G.- Por el pago del SÉPTIMO DÍA a que tiene derecho los trabajadores actores, por todo el tiempo que duro la relación laboral, en virtud de que a los trabajadores actores nunca se le cubrió esta prestación por parte de los hoy demandados.

H.- Se reclama el pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y en virtud del despido injustificado del que fue objeto el trabajador actor.

I.- Por la demostración y exhibición de los comprobantes que demuestre que nuestra representada de nombre: C. Juan Diego Leon Leal estuvo cotizando en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), así como en el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE), durante todo el tiempo que duro la relación laboral, con el salario que percibía el trabajador actor, y en su caso de no ser así se reclama el pago retroactivo de los mismos, a favor de nuestro representado durante todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez que la obligación de los patrones es haber tenido inscrito a los trabajadores actores en dichas Instituciones.

J.- Por el pago del TIEMPO EXTRAORDINARIO, por todo el tiempo que duro la relación laboral debiéndose de pagar en razón de un 100% y un 200% más respectivamente, de las

que corresponden a la jornada normal continua de trabajo. Siendo que la jornada de Trabajo durante todo el tiempo que duro la relación laboral fue de manera continua y que comprendía de las 08:00 horas a las 20:00 horas Lunes a Sabado de cada semana.

K.- Se reclama el pago de todas y cada una de las prestaciones que sobrevengan y resulten, con la tramitación del presente juicio laboral y que tienen derecho los trabajadores actores.

L.- Se reclama el pago de todas y cada una de las prestaciones que en favor le corresponden a los trabajadores actores y que vienen establecidas en los Contratos Colectivos de Trabajo que tienen celebrados los demandados con el sindicato titular del mismo, pacto colectivo que se encuentra registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Fundamentamos la presente demanda en la siguiente relación de:

H E C H O S:

1.- El trabajador actor inicio a prestar sus servicios personales y subordinados a partir del dia 06 de Junio del año del 2016, en el puesto de Gerente de Producto, mismo puesto que le fuera asignado por los C. Saira Natali Soto Palacios, Jesus Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, para que laborara el trabajador actor de manera personal con las demandadas la Fuente de Trabajo conocida comercialmente como Came, así como las personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institucion de Asistencia Privada y Fundacion los Emprendedores Institucion de Asistencia Privada, todos estos con el mismo domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, siendo contratada mediante un Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado a favor de todos los demandados, designándole a la Trabajadora Actora la Cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.) diarios, desde la fecha de contratación establecida anteriormente para todas las demandadas, siendo solidariamente responsables de las obligaciones laborales de los trabajadores actores, constituyendo estas demandadas una sola y total unidad económica, puesto que el actor laboraba con la totalidad de los demandados quienes se beneficiaban de los servicios prestados de la trabajadora actora en el domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, todas estas personas jurídicas demandadas que le asignaron al trabajador actor, el puesto, el salario, así como las condiciones para ejercer con las demandadas las actividades para las que fue contratado; Por lo que a partir de su contratación fueron designados para prestar sus servicios personales para todas y cada una de las demandadas y de igual forma todos los demandados le asignaron la jornada de labores que desempeñaba el actor pues siempre se encontraba bajo las órdenes, subordinación y dependencia económica de la totalidad de los demandados, señalando que el actor tenía una jornada de trabajo de las 08:00 horas a las 20:00 horas de Lunes a Sabado de cada semana, teniendo como único dia de descanso el dia Domingo de cada semana, así mismo es de hacer mención que a los actores del presente juicio las demandadas les cubrían su salario en diferentes modalidades, siendo en veces mediante nómina de todas las demandadas y en algunas ocasiones por deposito o transferencia electrónica a la tarjeta bancaria de los trabajadores actores y que se acreditara en su momento procesal oportuno.

2.- Se reclama el pago de **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, SÉPTIMO DÍA, SALARIOS DEVENGADOS Y RETENIDOS**, por todo el tiempo que duro la relación laboral en virtud de que los demandados omitieron cubrirles esta prestación a los hoy actores, al momento de despedirlo injustificadamente de su empleo, así mismo se reclama lo correspondiente a la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera se reclama la demostración y exhibición de los comprobantes que demuestren que nuestra representada de nombres **C. Juan Diego Leon Leal**, estuvieron cotizando en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, así como en el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)**, durante todo el tiempo que duro la relación laboral, y en su caso de no ser así se reclama el pago retroactivo de los mismos, a favor de nuestro representado durante todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez que la obligación de los patrones es haber tenido inscrito a los trabajadores actores en dichas Instituciones.

3.- Se le reclama a los demandados por el pago de **4 HORAS SEMANALES DE TIEMPO EXTRAORDINARIO**, que laboró el trabajador actor cada semana, durante el tiempo que duro la relación laboral y que no le fueron cubiertos por las partes demandadas, en virtud de que el trabajador actor desempeñaba sus labores con una jornada de labores de las 08:00 a las 20:00 horas de Lunes a Sabado de cada semana, es decir la trabajadora actora laboraba un total de 12 horas diarias o sea 4 horas Extras Diarias ya que así fueron pactadas entre el actor y los demandados y que el pago del mismo se realizaría cada semana en los términos de la Ley Federal del Trabajo, resultando entonces que al trabajador actor se le adeudan por parte de los demandados lo correspondiente a 4 horas diarias de tiempo extraordinario diario por todo el tiempo que duro la relación laboral, iniciando el horario extraordinario a las 16:01 horas y concluía a las 20:00 horas, laborando de igual forma un total 12 horas diarias o sea 04 horas Extras diarias, resulta entonces que al trabajador actor se le adeudan por parte de los demandados lo correspondiente a 4 horas de tiempo extra diario de tiempo extraordinario por todo el tiempo que duro la relación laboral, cabe señalar que el trabajador actor consumía sus alimentos dentro de la jornada de labores con las fuentes de trabajo demandadas, en el transcurso de su jornada de trabajo, sin salir de las instalaciones de las fuentes de trabajo demandadas. Ya que las mismas le impedían salir a tomar sus alimentos, por lo que el tiempo que utilizaba para la toma de alimentos deberá de ser computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo en los términos del artículo 63 y

64 de la Ley Federal del Trabajo, reclamando dicho tiempo extraordinario por todo el tiempo que duro la relación laboral, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Siendo que se le adeuda al trabajador actor por concepto de tiempo extraordinario la cantidad de 6986 horas que nunca le fueron cubiertos por los demandados y así mismo se señala los días correspondientes al tiempo extraordinario laborado:

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2016:

Junio: 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Agosto: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Septiembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Octubre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Noviembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Diciembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2017:

Enero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Febrero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Marzo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Abril: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Mayo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Junio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Agosto: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Septiembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Octubre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Noviembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Diciembre: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31

Días Laborados de Tiempo Extraordinario correspondiente al año 2018:

Enero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Febrero: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Marzo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Abril: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Mayo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31.
Junio: 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30.
Julio: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15.

4.- Las relaciones Laborales entre el Trabajador actor y los demandados las Fuentes de Trabajo conocidas comercialmente como Came, así como las personas Morales Consejo de Asistencia al Microemprendedor s.a. de c.v., Desarrolladora de Emprendedores a.c., Centro de Apoyo al Microempresario Institucion de Asistencia Privada y Fundacion los Emprendedores Institucion de Asistencia Privada, así como los C. Saira Natali Soto Palacio, Juan Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, todos estos con domicilio ubicado en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco, siempre fueron cordiales y estando la trabajadora actora siempre bajo las ordenes subordinación y dependencia económica de los demandados; Pero resulta que de manera inexplicable el día 16 de Julio del año 2018 y aproximadamente a las 09:00 horas, cuando el trabajador se encontraba realizando sus labores para las que fue contratado y encontrándose en la puerta de entrada y salida de la Fuente de Trabajo, por lo que en ese preciso momento fue interceptado por los C. Saira Natali Soto Palacio, Jesus Alberto Perez Ontiveros, Abigail Pizaña Murillo, Jessica Estefany Bohorquez Fernandez, Federico Manzano Lopez y Jaime Gabriel Nieto Eguiarte y quien en ese momomento la C. Saira Natali Soto Palacios, le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Como veras estamos haciendo recorte de personal, estas despedido"; Acto continuo el C. Jesus Alberto Perez Ontiveros los manifestó al trabajador actor lo siguiente: "De verdad, estas despedido"; de igual forma la C. Abigail Pizaña Murillo le manifesto al trabajador actor lo siguiente: "Ahora te toco a ti, Estas despedido"; Acto continuo la C. Jessica Estefany Bohorquez Fernandez le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Ya hemos hecho esto antes asi que dame llaves y gafetes de la empresa"; Acto continuo el C. Federico Manzano Lopez le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "Como escuchaste ya hemos hecho esto antes y nunca hemos tenido problemas, tienes que firmar renuncia" y por ultimo el C. Jaime Gabriel Nieto Eguiarte le manifestó al trabajador actor lo siguiente: "No eres indispensable y no no hacer falta en la empresa, estas despedido"; Hechos que ocurrieron en la puerta de entrada y salida de la Fuente de Trabajo ubicada en Calle Puerto Mazatlan # 99 - A, Colonia Miramar en Zapopan Jalisco y en presencia de varias personas que se encontraban presentes al momento de los hechos del despido y toda vez que en ningún momento se le entrego aviso alguno a los trabajadores actores como lo prevé el párrafo ultimo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se señalan las causas por las cuales se separaban de su empleo por lo que en consecuencia, este dicho despido debe considerarse totalmente injustificado, además que en ningún momento se le entrego indemnización alguna, por lo que es procedente condenar a la fuente de trabajo demandada a las indemnizaciones que prevé la Ley Laboral como consecuencia de un despido injustificado.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado a usted C. Presidente respetuosamente le:

P E D I M O S:

PRIMERO.- Se nos reconozca en el carácter de Apoderados Especiales del trabajador actor, y se nos tenga promoviendo la presente Demanda Laboral en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo y se ordene emplazar a los demandados con los apercibimientos Legales Correspondientes.

TERCERO.- En su momento procesal oportuno se condene a la totalidad de los demandados, por el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho la trabajadora actora.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

APODERADOS ESPECIALES:

LIC. JOSÉ DE JESÚS MENDOZA CURIEL
LIC. OSCAR GALLEGOS SANCHEZ (Registro 64 ante la J. L. C. A.)
LIC. EDUARDO ENRIQUE AMPARO RAMOS